



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral
(CIDI)



OEA/Ser.W
CIDI/doc. 61/13
5 junio 2013
Original: español

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE BECAS Y CAPACITACIÓN DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS¹**

(Acordado durante la XXVI reunión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2013)

¹ Aprobado mediante resolución CIDI/RES.289 (XXVI-O/13) adoptada el 30 de abril de 2013 que enmienda las versiones aprobadas mediante resoluciones CEPCIDI/RES. (CXXXII-O/07) y CEPCIDI/RES. 138 (CXXXIII-O/07)

ÍNDICE

Capítulo I	DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS
Capítulo II BECAS	TOPES MONETARIOS Y DISTRIBUCIÓN ENTRE MODALIDADES DE
Capítulo III	PROCESO DE ANUNCIO
	A. Becas de la OEA para estudios académicos y técnicos
	B. Becas de la OEA para desarrollo profesional
Capítulo IV	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y SELECCIÓN
	A. Becas de la OEA para estudios académicos y técnicos
	B. Becas de la OEA para desarrollo profesional
Capítulo V	OFICINAS NACIONALES DE ENLACE Y COMISIONES NACIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA
	A. Oficina Nacional de Enlace de los Estados Miembros de la OEA
	B. Comisión Nacional de los Estados Miembros de la OEA
	C. Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos
	D. Comisión de Selección para Cursos de Desarrollo Profesional
	E. Comisión Ad-hoc para la Selección de Becas para Desarrollo Profesional
Capítulo VI	BENEFICIOS Y OBLIGACIONES
	A. Becas para Estudios Académicos y Técnicos
	B. Becas para Desarrollo Profesional
Capítulo VII	PROCESO DE SEGUIMIENTO
Capítulo VIII	DISPOSICIONES FINALES
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE BECAS Y CAPACITACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(Acordado durante la XXVI reunión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2013)

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1

1.1. El propósito de los Programas de Becas y Capacitación de la Organización de los Estados Americanos es coadyuvar a los esfuerzos internos de los Estados Miembros en sus objetivos de desarrollo integral apoyando el desarrollo de recursos humanos en las áreas de acción que establece el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria adoptado por la Asamblea General de la Organización (en adelante “el Plan Estratégico”).

Artículo 2

Para los fines de este Manual,

- “Beca” es una subvención para cursar estudios superiores, académicos o técnicos, universitarios de postgrado y/o para realizar investigaciones conducentes a la obtención de un título universitario, estudios técnicos y/o para el desarrollo profesional.
- “Beca de autocolocación” se refiere a una beca de la OEA para estudios académicos o técnicos en que el solicitante promueve por sí mismo su admisión a una universidad o institución educativa de su elección y presenta su solicitud para una beca de la OEA a través de las entidades nacionales competentes de su Estado Miembro patrocinador.
- “Beca de colocación por la OEA” se refiere a una beca para estudios académicos o técnicos en que la Secretaría General de la OEA, por sí misma o por medio de un agente, gestiona la admisión del candidato adjudicado para una beca de la OEA en una universidad u otra institución educativa del Consorcio de universidades y otras instituciones educativas, o fuera de éste
- “Tope máximo por beca” es el monto monetario máximo total por beca por año académico que otorgará la OEA.
- “Solicitante” es una persona que solicita una beca de la OEA. A lo largo del proceso de selección que establece este Manual esta persona se convierte en candidato preseleccionado, candidato seleccionado, candidato adjudicado y becario como se describe en seguida:
 - “Candidato preseleccionado”, es un solicitante que ha sido seleccionado por la Comisión Nacional y presentado por el Estado Miembro Patrocinador para que se le considere para una beca de la OEA;

- “Candidato seleccionado” es un candidato seleccionado por la Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos o por la Comisión Ad-Hoc para la Selección de Becas de Desarrollo Profesional, según sea el caso;
 - “Candidato adjudicado” es un candidato seleccionado a quien se le ofrece una beca de la OEA, y
 - “Becario” es un candidato adjudicado que ha aceptado la beca de la OEA que se le ha ofrecido
-
- “Familiar” comprenderá esposo o esposa, hijo o hija, hijastro o hijastra, padre o madre, padrastro o madrastra, hermano o hermana, medio hermano o media hermana, hermanastro o hermanastra, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada.
 - “Estado Miembro patrocinador” es el Estado Miembro de la OEA que presenta formalmente a un candidato para una beca de la OEA.
 - “País sede” es el país en que el becario de la OEA cursará sus estudios o llevará a cabo la investigación o recibirá capacitación práctica, según sea el caso.
 - “Oficina Nacional de Enlace” (ONE) es el canal oficial establecido por el gobierno de cada Estado Miembro para el procesamiento de las becas de la OEA
 - “Comisión Nacional de Selección” es la Comisión establecida en el Estado Miembro de la OEA que desee patrocinar candidatos para becas de la OEA para estudios académicos o técnicos.
 - “Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos” (“Comisión de Selección de Becas EAT”) es la Comisión nombrada por el Secretario General para evaluar y seleccionar los candidatos presentados por los Estados Miembros patrocinadores para becas de estudios académicos y técnicos.
 - “Comisión Ad-hoc de Selección de Becas para Desarrollo Profesional” (“Comisión de Selección de Becas Ad-hoc”) es la comisión encargada de evaluar y seleccionar los candidatos presentados por los Estados Miembros patrocinadores para becas para desarrollo profesional.
 - Comisión de Selección de Cursos de Desarrollo Profesional (Comisión de Selección de CDP) es la comisión encargada de evaluar y seleccionar los cursos de desarrollo profesional que ofrecerá la OEA bajo los términos de esta Manual.
 - “Consortio de universidades y otras instituciones educativas” (“el Consortio”) es un grupo de instituciones de educación superior que han suscrito acuerdos con la SG/OEA para el beneficio mutuo tanto de las universidades y otras instituciones educativas como de la OEA.
 - “Formulario de solicitud de beca de la OEA” es el formulario que deben usar los solicitantes que desean obtener una beca de la OEA

- El “sitio web de la OEA” se refiere a la página en Internet de la Organización de los Estados Americanos (www.oas.org).

Artículo 3

La Secretaría General distribuirá las becas en beneficio de los postulantes de todos los Estados miembros del modo más amplio y equitativo posible. A esos efectos la Secretaría General seguirá la práctica establecida y tendrá en debida consideración los factores que afecten la equitativa distribución de las becas entre los Estados miembros y la eficacia del Programa de Becas y Capacitación de la OEA.

Artículo 4

4.1. La OEA ofrece becas a los ciudadanos de sus Estados Miembros para cursar estudios universitarios o realizar investigaciones conducentes a: la obtención de un título universitario o de postgrado, así como para estudios técnicos y para desarrollo profesional. Los estudios podrán cursarse asistiendo a clases, mediante educación a distancia o por una combinación de ambos mecanismos.

I Becas de la OEA para Estudios Académicos

a. Becas de postgrado:

- i. Son las becas (antes llamada PRA Programa Regular Adiestramiento) que se otorgan a las personas que reúnan los requisitos establecidos que ya tengan un título universitario y estén habilitadas para cursar estudios superiores (estudios de postgrado o investigaciones) en una universidad o institución superior en un Estado Miembro.

b. Becas para obtener un título universitario:

- i. Programa Especial de Becas de grado para los Estados del Caribe de habla inglesa. Se otorgan a personas que reúnen los requisitos para que terminen los dos últimos años de estudio para obtener un primer título o grado universitario. En general, estos títulos requieren cuatro o más años de estudios universitarios y equivalen a lo que en algunos países denominan “licenciatura” o “*bachelor’s degree*”. Los estudios deben realizarse en una universidad u otra institución de educación superior en un estado miembro de la OEA.
- i. Programa Especial de Becas de grado para los Estados de acuerdo con la resolución AG/RES. 1387 (XXVI-O/96). Se otorgan a personas que reúnen los requisitos para que terminen los dos últimos años de estudio para obtener un primer título o grado universitario. En general, estos títulos requieren cuatro o más años de estudios universitarios y equivalen a lo que en algunos países denominan “licenciatura” o “*bachelor’s degree*”. Los estudios deben realizarse en una universidad u otra institución de educación superior en un estado miembro de la OEA.

c. Becas de la OEA para estudios técnicos

Estas becas se otorgan a personas que reúnen los requisitos para que cursen estudios técnicos en programas universitarios intermedios diseñados para cubrir necesidades de educación técnica o capacitación a nivel post-secundario ofrecidos en universidades, institutos vocacionales, institutos técnicos u otras instituciones educativas, para la obtención de un título asociado, diploma técnico o especialización técnica avanzada, así como para satisfacer necesidades específicas de los Estados Miembros de la OEA.

II Becas de la OEA para desarrollo profesional

Estas becas (antes conocidas como becas de Cooperación Horizontal Becas de Adiestramiento (CHBA), el Programa Especial de Capacitación (PEC) y los Cursos de Especialización en Áreas Técnicas (CEAT) se otorgan a personas que reúnen los requisitos para su desarrollo profesional mediante cursos en esferas de capacitación especializada. Estas becas se constituyen mediante convenios de cooperación con los Estados Miembros de la OEA, los Observadores Permanentes, Estados que no son ni Estados Miembros ni Observadores Permanentes, organizaciones regionales e internacionales, instituciones públicas y privadas, instituciones filantrópicas y comerciales o institutos de educación superior, o en coordinación con otras áreas de la Secretaría General.

Criterios de otorgamiento de becas de la OEA

- 4.2 Las becas de la OEA se otorgarán conforme a los siguientes criterios:
- a. Los objetivos y las prioridades establecidos en el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria;
 - b. Las prioridades de capacitación de los Estados Miembros;
 - c. Los méritos y las credenciales generales del candidato, que incluyen sus antecedentes académicos y profesionales;
 - d. La necesidad financiera del candidato; y
 - e. Una distribución geográfica amplia y equitativa en beneficio de todos los Estados miembros y que tenga en cuenta las mayores necesidades de las economías más pequeñas y de menor desarrollo relativo.

Artículo 5

5.1. Las becas para estudios académicos, estudios técnicos y desarrollo profesional se rigen por las disposiciones pertinentes de este Manual, sin importar cuáles sean sus fuentes de financiamiento.

5.2 El procedimiento para la concesión y administración de las becas de la OEA que no estén administradas por el Departamento de Desarrollo Humano deberán, en la medida de lo posible, seguir principios semejantes a los establecidos en este Manual.

Artículo 6

6.1. No se concederá ninguna beca de la OEA para estudios académicos o técnicos, investigación, desarrollo profesional en el Estado Miembro de la OEA que esté patrocinando al becario.

6.1.1. Podrán concederse becas de la OEA para que un individuo estudie en otro Estado Miembro de la OEA del cual también sea ciudadano o residente permanente, siempre que lo apruebe la Oficina Nacional de Enlace del Estado Miembro de la OEA patrocinador del becario. En tal caso, el solicitante debe declarar la existencia de esa segunda ciudadanía o residencia permanente, legalmente reconocida por el Estado Miembro patrocinador, en el momento de presentar su solicitud.

6.2. Se podrá otorgar una beca de la OEA a un individuo para que estudie mediante educación a distancia, caso en el cual el participante permanece en el Estado Miembro de la OEA patrocinante durante la totalidad o la mayor parte del período de sus estudios a distancia, si el programa es ofrecido por una institución que no está establecida en el Estado Miembro patrocinador.

Artículo 7

7.1 Los funcionarios de la Secretaría General, las personas que se encuentren bajo contrato por resultados con la Secretaría General, el personal de las Misiones Permanentes ante la OEA, los miembros de la Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos y sus familiares no serán elegibles para recibir becas de la OEA para estudios académicos o técnicos.

7.2 Los ex funcionarios de la Secretaría General, las personas que ya no se encuentren bajo contrato por resultados con la Secretaría General, los ex funcionarios de las Misiones Permanentes ante la OEA y los ex miembros de la Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos y sus familiares podrán solicitar becas de estudios académicos o técnicos al cabo de seis meses de haber finalizado su relación laboral o contrato con la Secretaría General o su relación con la Misión Permanente ante la OEA, según sea el caso, siempre que no estén cubiertas en ese momento por el Artículo 7.1.

Artículo 8

8.1 Los becarios de la OEA para estudios académicos o técnicos no podrán solicitar otra beca de la OEA hasta haber cumplido los requisitos establecidos en este Manual, en particular lo establecido en el Artículo 56 relativo al compromiso de volver a su Estado Miembro patrocinador.

8.2 Salvo cuando los cursos de desarrollo profesional estén diseñados en varios módulos interrelacionados como parte integral de los estudios, una persona no podrá recibir más de una beca de la OEA para desarrollo profesional en un mismo año.

8.3 Tendrán prioridad para beneficiarse de una beca quienes no hayan recibido anteriormente una beca de la OEA

Artículo 9

9.1 De ser viable, y de conformidad con la legislación y regulaciones de cada país, los Estados Miembros considerarán reconocer los títulos, grados, certificados y otras distinciones académicas obtenidas como resultado del otorgamiento de una beca de la OEA para estudios académicos, técnicos o de desarrollo profesional. Con este fin, la Secretaría General otorgará becas para cursos o capacitación en universidades y otras instituciones debidamente acreditadas y de excelencia académica.

TOPES MONETARIOS Y DISTRIBUCIÓN ENTRE MODALIDADES DE BECAS ^{2/}

Artículo 10 Topes máximos por beca y cantidad de becas por año

10.1 Las becas de la OEA tienen un tope monetario máximo total por beca por año académico. Este tope será revisado periódicamente y aprobado por el CIDI, a partir de una propuesta de la Secretaría General, en consulta con otros órganos políticos competentes, según sea pertinente.

10.2 El número de becas será determinado anualmente por la Secretaría General de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, y respetando las disposiciones establecidas en el Artículo 11 de este Manual.

Artículo 11

11.1 Las becas de la OEA para estudios académicos y técnicos pueden ser “de colocación por la OEA” -modalidad preferencial de otorgamiento- o “de autocolocación”.

11.2 En la medida de las capacidades existentes en la Secretaría General, en la distribución de becas por modalidad, al menos dos tercios del presupuesto proveniente del Fondo Regular para becas nuevas de postgrado cada año, corresponderá a becas “de colocación por la OEA”.

11.3 En cada ciclo, se otorgará un mínimo de dos becas para estudios académicos y técnicos por cada Estado Miembro, prioritariamente a los de menor desarrollo relativo.

11.4 Ningún país podrá recibir en sus universidades más del 40% del número total de becarios seleccionados para estudios de postgrado.

1. El 14 de diciembre de 2006, el Consejo Permanente y la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos, aprobaron la resolución CP/RES. 912 (1574/06) “Levantamiento temporal de la pausa en el otorgamiento de nuevas becas” que se transcribe a continuación:

EL CONSEJO PERMANENTE Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

VISTA la resolución de la Asamblea General AG/RES. 2257 (XXXVI-O/06) “Programa-presupuesto de la Organización para 2007, Cuotas y contribuciones para el FEMCIDI 2007”;

CONSIDERANDO que dicha resolución estableció una pausa inmediata y temporal en el otorgamiento de nuevas becas y que esta pausa permanecería vigente hasta que el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y el Consejo Permanente, en una reunión conjunta, acordarán su levantamiento; y

RECONOCIENDO que el ciclo de selección de becas del año 2007 será de carácter excepcional,

RESUELVEN:

1. Aprobar el levantamiento temporal de la pausa y autorizar el otorgamiento de nuevas becas que se seleccionarán en el año 2007 para realizar estudios que se iniciarán no más tarde de marzo de 2008.

2. Acordar que para el ciclo de becas que se seleccionarán en el año 2007 registrará provisionalmente el Proyecto de Manual de Procedimientos de los Programas de Becas y Capacitación presentado por la Secretaría (CEPCIDI/SCSD/doc.328/06), y que las siguientes convocatorias se registrarán por el Manual, cuando éste sea aprobado.

3. Fijar como plazo límite para tener aprobado definitivamente el nuevo Manual de Procedimientos de los Programas de Becas y Capacitación el 15 de marzo de 2007, en caso contrario la resolución AG/RES. 2257 (XXXVI-O/06) recobrará vigencia.

4. Acordar que las becas conocidas como “SPECAP”, dado que tienen su propia partida presupuestaria y una dinámica particular, se continuarán otorgando con los mismos criterios de distribución que actualmente se utilizan y bajo el entendido que se hará dentro de los límites presupuestarios autorizados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el año 2007, y que éstas también estarán sujetas al mismo tope máximo por año académico para el costo total por beca que se aplicará al resto de las becas que se otorgaran en 2007.

5. Fijar un límite de 34 becas “autocolocadas” y dejar las becas “colocadas por la OEA” sin más límite que el que marque el presupuesto, de tal forma que no se comprometan becas por encima de lo que se puede otorgar presupuestariamente. Ningún país tendrá menos de dos becas en el ciclo de selección que se realizará en el año 2007, asegurando así el acceso a becas para todos los países, prioritariamente a los de menor desarrollo.

6. Ningún país podrá recibir en sus universidades más del 40% del número total de los becarios seleccionados para estudios de postgrado.

7. Establecer un tope máximo por año académico para el costo total por beca de \$30.000,00 dólares estadounidenses.

11.5 A fin de alcanzar gradualmente la distribución entre modalidades de becas establecida en el Artículo 11.2, la Secretaría General fortalecerá los nexos con el mayor número posible de instituciones de reconocida excelencia académica, con miras a ampliar y diversificar el Consorcio para incluir instituciones en todo el Hemisferio.

Capítulo III

PROCESO DE ANUNCIO

A. Becas de la OEA para estudios académicos y técnicos

Artículo 12

12.1 La Secretaría General fijará un calendario que contenga los plazos de todas las etapas del proceso de selección (en adelante “el calendario”)

12.2. El calendario tomará en consideración las diferencias entre los Estados Miembros de la OEA con respecto al inicio del año lectivo.

12.3 El calendario se les entregará por escrito a las Oficinas Nacionales de Enlace y a las Misiones Permanentes de cada uno de los Estados Miembros de la OEA y se publicará a través de los canales de comunicación pertinentes, incluyendo el sitio Web de la OEA, www.oas.org.

Artículo 13

13.1 La Secretaría General anunciará anualmente el monto monetario máximo total por beca y el número estimado de becas disponibles para ese período a través de los canales de comunicación pertinentes, incluyendo el sitio Web de la OEA.

Artículo 14

14.1 Los Estados Miembros de la OEA que deseen patrocinar candidatos a becas de la OEA se asegurarán de que la Secretaría General tenga la información actualizada del nombre y domicilio de su Oficina Nacional de Enlace y la estructura de su Comisión Nacional.

Artículo 15

15.1 La Secretaría General publicará a través de los canales de comunicación pertinentes, incluyendo el sitio web de la OEA, la información que reciba de los Estados Miembros de la OEA relativa a la designación y la información de contacto de las Oficinas Nacionales de Enlace, así como la estructura de sus Comisiones Nacionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44.2.

Artículo 16

16.1 La Secretaría General hará todo lo que esté a su alcance para que se den a conocer amplia y oportunamente en los Estados Miembros las oportunidades de becas y toda la información pertinente a los procedimientos para presentar solicitudes y las prestaciones que se ofrecen, recurriendo a los canales de comunicación adecuados, incluyendo el sitio Web de la OEA.

16.2. La Secretaría General convocará a la presentación de solicitudes de beca de conformidad con el calendario establecido como se indica en el Artículo 12.1

16.3. La Secretaría General entregará por escrito a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de la OEA y a sus Oficinas Nacionales de Enlace los anuncios de oportunidades de becas de la OEA para estudios académicos y técnicos.

16.4. Los anuncios de oportunidades de becas de la OEA para estudios académicos y técnicos incluirán: (i) información sobre los requisitos que deberán reunir los solicitantes, el procedimiento de selección de los candidatos, (ii) información sobre las Oficinas Nacionales de Enlace en las que debe entregar las solicitudes (iii) el calendario para que la Secretaría General reciba de las Oficinas Nacionales de Enlace en la sede de la OEA las listas de candidatos preseleccionados, dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha del anuncio en línea y (iv) los criterios para la evaluación de los solicitantes según lo establece el Artículo 4.2

16.5. La Secretaría General sugerirá una metodología para la preselección de candidatos y comunicará dicha sugerencia por escrito a las Oficinas Nacionales de Enlace y las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de la OEA para su consideración.

16.6. La Secretaría General publicará en el sitio web de la OEA el formulario de solicitud de beca.

16.7. El formulario de solicitud de beca de la OEA incluirá un aviso donde se indicará que cada solicitante que reciba una beca de la OEA tendrá que rembolsar a la Secretaría General el monto total de su beca de la OEA en caso de que no regrese a residir en el Estado Miembro de la OEA que lo patrocinó de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56.

16.8. El formulario de solicitud de beca de la OEA incluirá un espacio para que cada uno de los solicitantes suscriba un acuerdo en el sentido de que al presentar su solicitud, acepta que su nombre y nacionalidad sean publicados en las listas de los becarios de la OEA que publica la Secretaría General en el sitio web de la OEA de acuerdo con lo establecido en este Manual.

16.9 La Secretaría General y la Oficina Nacional de Enlace de cada uno de los Estados Miembros de la OEA se esforzarán por ofrecer servicios de consulta en línea respecto a las becas de la OEA y ayuda en los ámbitos de sus respectivas funciones y responsabilidades

B. Becas de la OEA para desarrollo profesional

Artículo 17

17.1. La Secretaría General establecerá el calendario para convocar a los Estados Miembros de la OEA, a los Observadores Permanentes, a los Estados no miembros de la OEA, a organizaciones regionales e internacionales, instituciones públicas y privadas, a instituciones filantrópicas y comerciales e institutos de educación superior a que ofrezcan becas para cursos de desarrollo profesional, para recibir ofertas de cursos, para seleccionar y anunciar los cursos ofrecidos, para recibir solicitudes para los cursos seleccionados, para recibir en la sede de la OEA las solicitudes de los candidatos preseleccionados, para seleccionar a los candidatos, y para anunciar los resultados del procedimiento de selección.

17.2. El calendario para el anuncio de las invitaciones se le entregará por escrito a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de la OEA y a sus Oficinas Nacionales de Enlace.

17.3. La Secretaría General pondrá el calendario a disposición de instituciones reconocidas y de excelencia académica

17.4 La Secretaria General se esforzará por aumentar la oferta de cursos de desarrollo profesional con miras a incrementar la distribución geográfica y lingüística en los cursos ofrecidos.

Artículo 18

18.1. La Secretaría General publicará en el sitio web de la OEA invitaciones para que las instituciones interesadas puedan ofrecer becas para cursos de desarrollo profesional de acuerdo con el calendario.

18.2 La Secretaría General verificará, en consulta con los Estados Miembros, la calidad de las instituciones que ofrecen los cursos de desarrollo profesional.

18.2.1 La Secretaría General mantendrá una base de datos actualizada sobre estas instituciones para consulta de la Comisión de Selección para Cursos de Desarrollo Profesional y de otros individuos o instituciones interesados.

Artículo 19

19.1. La Comisión de Selección de Cursos de Desarrollo Profesional seleccionará los cursos entre las ofertas que haya recibido la Secretaría General.

Artículo 20

20.1. Los cursos se seleccionaran sobre la base en los siguientes criterios:

- a. Los objetivos y áreas de acción del Plan Estratégico y las prioridades que haya establecido el CIDI.
- b. Las prioridades de capacitación de los Estados Miembros de la OEA.
- c. Los antecedentes de la institución patrocinadora y de los expertos del programa.
- d. El nivel de demanda del curso.
- e. La evaluación del curso en aquellos casos en que éste haya sido seleccionado anteriormente para becas de la OEA.
- f. La distribución geográfica y lingüística entre las instituciones que ofrecen cursos.
- g. La duración y la relación costo-beneficio del curso.

Artículo 21

21.1. La Secretaría General fijará un límite para el número máximo de becas que se podrá otorgar para cada curso individual de acuerdo con el financiamiento disponible.

Artículo 22

22.1. La Secretaría General responderá por escrito a cada institución que ofrezca cursos para informarle los resultados del procedimiento de selección de cursos.

Artículo 23

23.1. La Secretaría General anunciará en el sitio web de la OEA las oportunidades de becas de la OEA para desarrollo profesional y convocará a la presentación de solicitudes de beca de conformidad con el calendario establecido por la Secretaría General.

23.2. La Secretaría General hará llegar el anuncio por escrito a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de la OEA, a sus Oficinas Nacionales de Enlace y a las instituciones que hayan ofrecido los cursos seleccionados.

23.3. El anuncio incluirá: (i) información sobre el contenido del curso, lugar, fechas, duración, institución que ofrece el curso y coordinador del programa de cada uno de los cursos de desarrollo profesional, (ii) información sobre los requisitos que deben reunir los solicitantes, la recepción y evaluación de las solicitudes, la preselección de candidatos y la selección de candidatos, (iii) el calendario para entregar las solicitudes a las Oficinas Nacionales de Enlace de los Estados Miembros de la OEA y para su recepción en la sede de la OEA, dentro de un plazo de 60 días a partir de la aparición del anuncio en línea y (iv) los criterios de evaluación, según lo establece el Artículo 4.2

23.4. El formulario de solicitud incluirá un aviso en el sentido de que al presentar su solicitud, el solicitante acepta que su nombre y nacionalidad sean publicados en las listas de becarios para becas que publica la Secretaría General en el sitio web de la OEA de acuerdo con lo establecido en este Manual.

23.5. La Secretaría General, la Oficina Nacional de Enlace del Estado Miembro de la OEA y la institución oferente se esforzarán por ofrecer servicios de consulta en línea y ayuda en los ámbitos de sus respectivas funciones y responsabilidades.

Artículo 24

24.1. Para efectos de selección y presentación de informes futuros sobre las becas de la OEA, la Secretaría General mantendrá información detallada sobre todos los cursos seleccionados, que incluirá datos sobre las contribuciones de los donantes e informes de evaluación proporcionados por los participantes y organizadores de los cursos.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y SELECCIÓN

A. Becas de la OEA para estudios académicos y técnicos

Artículo 25

25.1 La Oficina Nacional de Enlace deberá:

- a. Recibir todas las solicitudes de becas y certificar su recepción al solicitante;
- b. Examinar las solicitudes para asegurar que:
 - i) La documentación sea cabal y esté completa
 - ii) La solicitud fue presentada dentro del plazo establecido

- iii) El candidato reúne todos los requisitos estipulados
- c. Remitir el formulario de solicitud completo de todos los candidatos que reúnan los requisitos estipulados a la Comisión Nacional del Estado Miembro para su consideración y la preselección de los candidatos a becas.
- d. Mantener, durante dos años, un registro de las acciones emprendidas en el proceso de preselección. Cualquier solicitud de información al respecto deberá dirigirse a la Oficina Nacional de Enlace correspondiente en el Estado Miembro.

Artículo 26

26.1. La Comisión Nacional evaluará las solicitudes recibidas y clasificará a los solicitantes con base en los criterios que establece el Artículo 4.2.

26.2. La Oficina Nacional de Enlace remitirá a la Secretaría, por intermedio de la respectiva Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, una nota que contenga la lista de los candidatos preseleccionados y clasificados en orden de prioridad tal como fue aprobada por la Comisión Nacional, el formulario de solicitud de beca de la OEA y antecedentes de respaldo, junto con los resultados de la evaluación realizada de los candidatos preseleccionados.

Artículo 27

27.1 La Secretaría General notificará oportunamente por escrito a la Oficina Nacional de Enlace, con copia a la Misión Permanente respectiva, si una solicitud está incompleta o si el candidato no cumple con los criterios de elegibilidad señalados en este Manual. La Oficina Nacional de Enlace tendrá un plazo de diez días calendario para completar la solicitud o presentar formalmente a un nuevo candidato, en reemplazo del anterior.

Artículo 28

28.1. La Secretaría General presentará las solicitudes que estén completas y los resultados de las evaluaciones de los candidatos preseleccionados patrocinados por los Estados Miembros de la OEA a la Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos (en adelante “la Comisión de Selección de Becas EAT”) para su consideración.

28.2. La Secretaría General fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión de Selección de Becas EAT, mantendrá todos los registros de las reuniones de la Comisión y certificará la precisión de dichos registros.

Artículo 29

29.1. La Comisión de Selección de Becas EAT revisará y evaluará las solicitudes de becas de la OEA de los candidatos que le remita la Secretaría General. En caso de detectar errores, la Comisión los subsanará de acuerdo a sus procedimientos operativos. En su revisión y evaluación, la Comisión de Selección de Becas EAT aplicará los criterios establecidos en el Artículo 4.2 de este Manual.

29.1.1 La Secretaría General desarrollará una metodología de aplicación de estos criterios para uso de la Comisión de Selección de Becas EAT. Esta guía metodológica se

entiende como una escala de puntaje para medir y ordenar los criterios de selección y los méritos de los candidatos y tomará en cuenta las prioridades de capacitación de los Estados Miembros.

29.2. La Comisión de Selección de Becas EAT clasificará en orden de prelación por país a los candidatos para otorgar las becas de la OEA.

29.3. La Comisión de Selección de Becas EAT comunicará formalmente al Secretario General, la lista elaborada por la Comisión, de los candidatos seleccionados que reúnan los requisitos para recibir becas de la OEA. La lista de los candidatos se clasificará en orden de prelación por país.

Artículo 30

30.1 Con base en el número de becas disponibles de acuerdo con las disposiciones de los Artículos. 10.1 y 10.2 de este Manual, la Secretaría General preparará una lista en el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección de Becas EAT de los candidatos que reúnan los requisitos para que se les concedan becas de la OEA.

Artículo 31

31.1. El Secretario General otorga formalmente a los candidatos seleccionados, de acuerdo con la lista preparada por la Secretaría General, las becas de la OEA para las cuales se dispone de fondos, como se explica en el Artículo 30.1

Artículo 32

32.1. La Secretaría General notificará a los candidatos adjudicados que se les ha concedido una beca de la OEA. La Secretaría General también notificará a la Oficina Nacional de Enlace del Estado Miembro de la OEA patrocinador y a las Misiones Permanentes ante la OEA sobre la beca o becas otorgadas a candidatos patrocinados por dicho Estado Miembro.

32.1.1 La Secretaría General proporcionará a cada candidato adjudicado para una beca todos los documentos necesarios para aceptar su beca, incluido los términos del Contrato de Beca de la OEA y el Instructivo para los Becarios de la OEA. El Contrato de Beca de la OEA se suscribirá tan pronto el becario haya sido ubicado.

32.2 La Secretaría General publicará en el sitio web de la OEA los formularios estándar de contratos de beca de la OEA que utilizará la Secretaría General con los candidatos adjudicados.

32.3. Si es factible, la Oficina Nacional de Enlace o el equivalente designado, o alguna otra autoridad competente del país patrocinador, celebrará un contrato con el becario, por el que éste se obligue a retornar al país patrocinador, conforme a los requisitos estipulados en este Manual. El contrato obligará al becario a restituir al gobierno del Estado Miembro patrocinador, en nombre de la Secretaría General el valor de la beca de la OEA. Los fondos así recaudados se entregarán a la Secretaría General para depósito en el Fondo de Capital de Becas de la OEA. La Secretaría General de la OEA proporcionará a la Oficina Nacional de Enlace o al equivalente designado información sobre el valor de la beca. La Oficina Nacional de Enlace deberá proporcionar a la Secretaría General de la OEA una copia del contrato firmado con cada candidato adjudicado.

32.4. La Secretaría General proveerá unos lineamientos generales que podrán servir de guía a las Oficinas Nacionales de Enlace en cada Estado Miembro para la redacción de los contratos previstos en el Artículo 32.3.

32.5 El candidato adjudicado deberá aceptar/declinar su beca en el plazo establecido en la confirmación del ofrecimiento de la beca. Si el ofrecimiento inicial de beca es declinado, la Secretaría General se comunicará con el siguiente candidato seleccionado para una beca de la OEA del mismo Estado Miembro patrocinador. Si no existe otro candidato seleccionado que reúna los requisitos del mismo Estado Miembro patrocinador, la Secretaría General contactará al siguiente candidato que reúna los requisitos y que tenga el puntaje más alto de acuerdo al Artículo 29.1.1. La Secretaría General también informará a la Oficina Nacional de Enlace del país patrocinador de esta circunstancia.

Artículo 33

33.1. En aquellos casos en que sea aplicable el Artículo 32.5, la reasignación de las becas se efectuará de conformidad con los términos de este Manual.

Artículo 34

34.1 La Secretaría General publicará en el sitio Web de la OEA la lista de nombres y nacionalidades de los becarios, ordenada alfabético por apellido. Al mismo tiempo, la Secretaría General le proveerá a las Oficinas Nacionales de Enlace a través de las Misiones Permanentes de cada Estado Miembro las listas de todos los candidatos seleccionados, candidatos adjudicados y becarios.

B. Becas para desarrollo profesional

Artículo 35

35.1. La Oficina Nacional de Enlace de cada Estado Miembro de la OEA recibirá todas las solicitudes de este tipo de becas de la OEA presentadas por sus ciudadanos.

35.2. Cada Oficina Nacional de Enlace certificará la fecha de recepción de cada solicitud de beca de este tipo y acusará su recepción por escrito al solicitante.

35.3. La Oficina Nacional de Enlace se comunicará con el solicitante cuando falte algún documento.

35.4 La Oficina Nacional de Enlace examinará las solicitudes para asegurarse de que: la documentación esté completa, la solicitud se haya presentado dentro del plazo de entrega fijado y el solicitante reúna los requisitos mínimos estipulados en la convocatoria correspondiente. La Oficina Nacional de Enlace remitirá a la Secretaría General una lista de todos los solicitantes recomendados por el Estado Miembro para el otorgamiento de becas cuyas solicitudes estén completas, junto con las solicitudes correspondientes.

Artículo 36

36.1. La Secretaría General examinará las solicitudes enviadas por las Oficinas Nacionales de Enlace de todos los candidatos para asegurarse de que la documentación esté completa, que se hayan utilizado los formularios de solicitud correctos y se hayan llenado correctamente y que se hayan reunido todos los requisitos y cumplido los plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 37

37.1. La Secretaría General presentará todas las solicitudes que estén completas de los candidatos patrocinados por los Estados Miembros a la Comisión Ad-hoc de Selección de Becas para Desarrollo Profesional (en adelante “la Comisión de Selección de Becas Ad-hoc”) para su consideración.

37.2. La Secretaría General fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión de Selección de Becas Ad-hoc, mantendrá todos los registros de sus reuniones y certificará la precisión de dichos registros.

Artículo 38

38.1. La Comisión de Selección de Becas Ad-hoc revisará y evaluará las solicitudes de los candidatos que le remita la Secretaría General. En su revisión y evaluación, la Comisión aplicará los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente al curso.

38.1.1. La Secretaría General establecerá una metodología de aplicación de estos criterios para uso de la Comisión.

38.2. La Comisión de Selección de Becas Ad-hoc clasificará a los candidatos preseleccionados para otorgar las becas de la OEA en orden de prioridad.

38.3. La Comisión de Selección de Becas Ad-hoc presentará a la Secretaría General su lista de candidatos seleccionados para becas de la OEA que reúnen los requisitos para recibir becas de estudio para desarrollo profesional de la OEA tomando en consideración el número de becas disponibles para el curso. La lista de los candidatos seleccionados se clasificará en orden de prioridad e incluirá la nacionalidad de cada uno de los candidatos seleccionados.

Artículo 39

39.1. La Secretaría General otorga formalmente las becas a los candidatos seleccionados de acuerdo con la lista de candidatos seleccionados y el número de becas disponibles para las que se dispone de financiamiento.

Artículo 40

40.1. La Secretaría General notificará a los candidatos adjudicados que se les ha concedido una beca. La Secretaría General también notificará a la correspondiente Oficina Nacional de Enlace y a la Misión Permanente del Estado Miembro de la OEA patrocinador y, en su caso, a la Oficina de la OEA en el país del candidato adjudicado.

40.1.1 La Secretaría General también proporcionará a cada candidato adjudicado para una beca todos los documentos necesarios para aceptar su beca.

40.2. Si un candidato adjudicado decide declinar su beca, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría General, la cual se comunicará con el siguiente candidato seleccionado para una beca de la OEA del mismo Estado Miembro patrocinador que reúna los requisitos y le asignará la beca o, en caso de que no hubiera otro candidato seleccionado del mismo Estado Miembro patrocinador que reúna los requisitos, con el siguiente candidato seleccionado que reúna los requisitos a quien no se le haya concedido una beca, siguiendo el orden de clasificación de la lista de candidatos seleccionados. La Secretaría General también informará a la Oficina Nacional de Enlace del país patrocinador de estas circunstancias.

40.3. En aquellos casos en que sea aplicable el Artículo 40.2, la reasignación de las becas se efectuará de conformidad con los términos de este Manual.

Artículo 41

41.1. La Secretaría General publicará en el sitio web de la OEA la lista de nombres y nacionalidades de los becarios. Esta lista se organizará en orden alfabético por apellido.

Artículo 42

42.1. La Secretaría General presentará anualmente al CIDI un informe con la lista de cursos seleccionados para las becas del Programa de la OEA para desarrollo profesional, los participantes de los cursos y sus países de origen.

Capítulo V

OFICINAS NACIONALES DE ENLACE Y COMISIONES NACIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA

A. Oficina Nacional de Enlace de los Estados Miembros de la OEA

Artículo 43

43.1. Cada Estado Miembro de la OEA que desee patrocinar candidatos para becas de la OEA designará la Oficina Nacional de Enlace como parte de alguna de sus dependencias públicas.

B. Comisión Nacional de Selección de los Estados Miembros de la OEA

Artículo 44

44.1. Cada Estado Miembro de la OEA que desee patrocinar candidatos para becas de la OEA para estudios académicos o técnicos tendrá una Comisión Nacional de Selección.

44.2. Para integrar su Comisión Nacional de Selección, cada uno de los Estados Miembros de la OEA podrá tomar en consideración el siguiente modelo: (i) uno o más representantes de organizaciones no gubernamentales, (ii) uno o más representantes del sector empresarial, (iii) uno o más representantes del sector académico, (iv) uno o más representantes de la Oficina Nacional de Enlace y (v) representantes de otras instituciones y entidades que la Oficina Nacional de Enlace considere apropiados.

44.3. Cada Comisión Nacional de Selección nombrará de entre sus miembros a su Presidente.

44.4. Cada Comisión Nacional de Selección determinará sus procedimientos de operación y de recomendación de becas, los que deberán ser acordes con este Manual, en particular con los criterios pertinentes establecidos en el Artículo 4.2

C. Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos

Artículo 45

45.1. La Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos (en adelante “la Comisión de Selección de Becas EAT”) estará integrada por siete miembros nombrados por el Secretario General, teniendo en cuenta una amplia representación regional.

45.2 Los Estados Miembros de la OEA podrán presentar al Secretario General los nombres de candidatos a miembros de la Comisión de Selección de Becas EAT de conformidad con el Artículo 45.3. Todas estas recomendaciones deberán ir acompañadas por documentos que avalen sus competencias académicas o en cuestiones hemisféricas.

45.3 Los miembros de la Comisión de Selección de Becas EAT deberán ser personas: (i) con competencia reconocida en el ámbito académico o en cuestiones hemisféricas, (ii) de elevada integridad moral y (iii) que no trabajen para la OEA o alguno de sus organismos o agencias. Los miembros de la Comisión actuarán en ella a título personal y no recibirán instrucciones de ningún gobierno.

45.4. Los miembros de la Comisión de Selección de Becas EAT fungirán durante tres años y podrán ser nombrados nuevamente por un período adicional no mayor de tres años. En caso de que alguno de ellos no complete el término de su nombramiento, el Secretario General nombrará a otra persona para el lapso restante. Este nombramiento de reemplazo se considerará como un término completo si su duración es de dieciocho meses o más. Cuatro de los miembros nombrados originalmente, seleccionados por insaculación, fungirán durante dieciocho meses.

45.5. La Comisión de Selección de Becas EAT se reunirá por lo menos una vez al año, en la sede de la Secretaría General.

45.6. La Comisión de Selección de Becas EAT establecerá sus procedimientos operativos de manera congruente con este Manual y en particular lo establecido en los Artículos 29.1 y 29.1.1.

45.7. En cada sesión, la Comisión de Selección de Becas EAT elegirá a un Presidente, que dirigirá la reunión y tomará decisiones de procedimiento, las cuales podrán ser revocadas por una mayoría de los miembros presentes.

45.8. La Comisión de Selección de Becas EAT podrá tomar decisiones por vía electrónica o por teleconferencia. Cuando sus miembros se reúnan en persona, por vía electrónica o mediante teleconferencia, será necesario contar con cinco de ellos para iniciar la sesión. Para la toma de decisiones, es requisito indispensable la participación de cinco miembros. Las decisiones se tomarán por consenso o con el voto de cinco miembros de la Comisión.

45.9. Cuando la Comisión esté considerando cuestiones en las que un miembro tenga algún interés personal o cuando exista entre el candidato y dicho miembro un vínculo obvio de amistad o

enemistad este deberá recusarse de participar en las deliberaciones y toma de decisiones. Los familiares de los miembros de la Comisión de Selección de Becas EAT no serán elegibles para recibir becas de la OEA para estudios académicos o técnicos.

45.10. Las decisiones adoptadas por la Comisión son finales e inapelables

45.11. El Secretario General podrá retirar de su cargo a algún miembro de la Comisión por causa justificada.

D. Comisión de Selección para Cursos de Desarrollo Profesional

Artículo 46

46.1. La Comisión de Selección de Cursos de Desarrollo Profesional (en adelante “la Comisión de Selección de CDP”) estará integrada por tres miembros. Uno de estos miembros, que debe ser externo a la OEA, provendrá del ámbito académico y dos serán expertos de la Secretaría General.

46.2. El Secretario General nombrará a los miembros de la Comisión de Selección de CDP.

46.3. Los miembros la Comisión de Selección de CDP fungirán durante un año y podrán ser redesignados. En caso de que alguno de ellos no complete el término de su nombramiento, el Secretario General nombrará a otra persona para el lapso restante. Este nombramiento se considerará como un término completo si su duración es de seis meses o más.

46.4. La Comisión de Selección de CDP operará de manera Ad-Hoc y de acuerdo con lo establecido en este Manual.

46.5. La Comisión de Selección de CDP podrá tomar decisiones por vía electrónica. Cuando sus miembros se reúnan en persona o por vía electrónica, será necesaria la participación de todos ellos para iniciar la sesión de la Comisión y tomar decisiones. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de miembros de la Comisión.

46.6. Un miembro de la Comisión deberá recusarse de participar en las deliberaciones y toma de decisiones cuando la Comisión esté considerando cuestiones en las que dicho miembro tenga algún interés personal.

46.7. Las decisiones adoptadas por la Comisión son finales e inapelables.

E. Comisión Ad-Hoc para la Selección de Becas para Desarrollo Profesional

Artículo 47

47.1. La Comisión Ad Hoc para la Selección de Becas para Desarrollo Profesional (en adelante “la Comisión de Selección de Becas AHDP”) estará integrada por tres miembros.

47.2. La Comisión de Selección de Becas AHDP estará integrada por un representante nombrado por la institución que esté ofreciendo la beca o becas para cursos de desarrollo profesional (generalmente el coordinador del curso de desarrollo profesional) y por dos representantes de la Secretaría General nombrados por el Secretario General. La institución oferente podrá tener como representante a un miembro del personal de la Misión Permanente de la OEA del Estado Miembro en el que esté ubicada la institución si la misma así lo acuerda por escrito.

47.3. La Comisión de Selección de Becas AHDP operará de manera ad hoc y de acuerdo con lo establecido en este Manual.

47.4. La Comisión de Selección de Becas AHDP podrá tomar decisiones por vía electrónica. Cuando sus miembros se reúnan, ya sea en persona, por teleconferencia o por correo electrónico, será necesaria la participación de todos ellos para iniciar la sesión de la Comisión y tomar decisiones. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de miembros de la Comisión.

47.5 Las decisiones adoptadas por la Comisión de Selección de Becas AHDP son finales e inapelables.

Capítulo VI

BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 48 Obligaciones de los becarios de la OEA

48.1. Cada becario de la OEA deberá:

- a. Cumplir con los requisitos del programa para el cual se le concede la beca.
- b. Acatar las leyes del país donde curse los estudios y los reglamentos del centro de estudios o investigación.
- c. Volver para residir en el país patrocinador al término de sus estudios.
- d. Abstenerse de participar en actividades incompatibles con su condición de becario de la OEA y observar todas las normas que estipulen los contratos que celebre el becario de la OEA con la Secretaría General y la Oficina Nacional de Enlace, el Manual de Becas de la OEA y el Instructivo para los Becarios OEA.
- e. Entregar a la Secretaría General y a la Oficina Nacional de Enlace del Estado Miembro de la OEA que lo patrocinó, dentro de un plazo de tres meses de concluido el programa de estudios cubierto por la beca de la OEA, un informe final sobre el programa de estudios completado, una evaluación del curso e información concreta sobre la forma en que los conocimientos adquiridos se aplicarán en el país patrocinador.
- f. Cooperar con la Secretaría General, al regresar al país patrocinador, en la evaluación del impacto de los programas de becas de la OEA.
- g. Cuando lo solicite la Secretaría General o la Oficina Nacional de Enlace del Estado Miembro, colaborar, en la medida de lo posible, en las actividades para ampliar las oportunidades de becas.

C. Becas para Estudios Académicos y Técnicos

Artículo 49

49.1. La Secretaría General entregará a todos los becarios copia del Contrato de Beca de la OEA firmado, así como una copia del Instructivo para los becarios, en el que se establecerán los términos y condiciones para la concesión de las becas, las obligaciones y requisitos de los becarios y los procedimientos para la administración de las becas.

Artículo 50 Duración de las becas de la OEA y sus extensiones

50.1. Las becas de la OEA para estudios académicos y técnicos:

- i. Se concederán becas para períodos de no menos de un año ni de más de dos años lectivos.
- ii. Si las becas son otorgadas para más de un año lectivo, el desembolso de recursos para el segundo año estará sujeto a la disponibilidad de recursos, al buen desempeño académico del estudiante durante el primer año de la beca, y la confirmación de la institución académica sobre la necesidad de este periodo para completar el programa de estudios o investigación para el cual se otorgó inicialmente la beca.

La asignación de recursos para financiar el segundo año de estudios de los becarios tendrá prioridad en el uso de futuras asignaciones presupuestarias.

La Secretaría General realizará el registro correspondiente en el momento en que se otorgue la beca, y tomará nota de la duración de la misma para hacer las proyecciones presupuestarias necesarias de acuerdo a las Normas Generales de la OEA.

- iii. Cuando un becario tenga alguna emergencia familiar o una emergencia de otra índole, la Secretaría General: (a) podrá pagar, por motivos imperiosos, a su sola discreción y si existe financiamiento, la totalidad o parte de los costos de viaje redondo para que el becario vuelva a su país patrocinador, (b) sin importar si en un caso de emergencia de este tipo la Secretaría General paga dichos costos de viaje, podrá, si así lo solicita el becario, ampliar el plazo de su beca para cubrir el tiempo que el becario haya pasado en su país patrocinador y (c) informará a la Oficina Nacional de Enlace en el Estado Miembro a través de la Misión Permanente ante la OEA sobre cualquier medida adoptada por la Secretaría General con base en esta disposición.
- iv. La Secretaría General podrá, por motivos imperiosos y en circunstancias excepcionales, ampliar el período de una beca hasta un máximo de cuatro meses a partir de la fecha de cumplimiento de los dos años lectivos, con una posible reducción de los beneficios. La Secretaría General informará a la Oficina Nacional de Enlace en el Estado Miembro y a la Misión Permanente ante la OEA sobre cualquier ampliación de este tipo que otorgue de acuerdo con esta disposición.
- v. Los becarios no podrán cambiar ni interrumpir el programa de estudios para el cual se les haya otorgado una beca sin la aprobación expresa por escrito de la Secretaría General. En dichos casos, excepto como lo establece el párrafo iv, arriba, el período total de la beca no podrá exceder de dos años lectivos y la Secretaría General no podrá financiar gastos adicionales en los que se haya incurrido como resultado del cambio o interrupción del programa

Artículo 51 Cancelación de una beca otorgada y reembolso de costos

51.1 La Secretaría General podrá en cualquier momento cancelar una beca por motivos de fuerza mayor.

51.2 El becario deberá rembolsar el costo de la beca en caso de que, a juicio de la Secretaría General, el becario haya actuado de alguna de las formas que se describen a continuación:

- a. Contravino las leyes del país donde cursa estudios y/o los reglamentos y normas del centro de estudios.
- b. Tuvo un mal desempeño académico,
- c. Interrumpió o cambió de programa de sus estudios sin justificación adecuada.
- d. Empleó recursos de la beca para cursar estudios que no se ajustan al programa para el cual ésta fue otorgada.
- e. No regresó al país patrocinador dentro del plazo y las fechas establecidos en el contrato de la beca.
- f. No cumplió cualquier otra obligación establecida en el contrato respectivo.

Artículo 52

52.1 Un becario de la OEA puede declinar su beca antes de la fecha de vigencia efectiva y la Secretaría General reasignará los recursos liberados y notificará al siguiente candidato seleccionado elegible del mismo Estado miembro patrocinador

52.1.1 Si ya se ha iniciado la beca y el becario renuncia a ella con posterioridad, él o ella deberá demostrar, a juicio de la Secretaría General, suficiente causa o rembolsar a la Secretaría General los costos en que haya incurrido la Secretaría General.

52.2 En aquellos casos en que sea aplicable el Artículo 52.1, la reasignación de las becas se efectuará de conformidad con los términos de este Manual.

Artículo 53

53.1. La Secretaría General publicará en el sitio web de la OEA toda la información pertinente sobre los diversos aspectos y fases del programa de becas que proporcionen los Estados Miembros de la OEA, las Oficinas Nacionales de Enlace y las instituciones colaboradoras. En este sitio web se tomará en cuenta la base de datos general de la Organización. Esta base de datos contendrá información relevante para las operaciones de la Secretaría General.

Artículo 54

54.1. Las becas de estudios académicos y técnicos proveen fondos para sufragar total o parcialmente los gastos obligatorios de inscripción y matrícula universitarias, pasajes internacionales de ida y vuelta al sitio de los estudios, seguros médicos, alojamiento y alimentación y la adquisición de libros u otros materiales de estudio, así como para la disertación u otra labor necesaria para la graduación hasta el máximo que se establezca conforme a lo estipulado en el Artículo 13.1. Estas prestaciones variarán según el tipo de beca de que se trate. Las prestaciones otorgadas y sus montos serán determinados por la Secretaría General en el contrato de adjudicación.

54.2. El monto de la beca no tiene por objeto cubrir todos los gastos en que puede incurrir el becario. Los becarios que reciban becas de estudios académicos o estudios técnicos que no cubran la totalidad de los gastos, podrán solicitar becas complementarias con otras instituciones, préstamos para educación o, con la autorización por escrito de la Secretaría General, aceptar empleo de tiempo parcial para complementar las prestaciones de la beca.

54.2.1 Los becarios que reciban becas de estudios académicos o estudios técnicos que no reciban los suficientes fondos para cubrir la totalidad de los costos de estudios y manutención, deberán demostrar a la Secretaría General en el momento de aceptar la beca que tienen acceso a suficientes recursos para cubrir la totalidad de dichos costos durante la duración de la beca.

54.3. Los programas de becas de la OEA no cubren el costo de clases de idiomas que tengan por propósito habilitar a los becarios para que completen los estudios para los que se otorga la beca, excepto a los efectos del Artículo 54.6. En ese caso, el plazo establecido en el Artículo 50.1 (i), podrá ser extendido hasta por seis meses. Los costos de los estudios de idioma estarán comprendidos dentro del costo total del programa de que se trate, y en tal sentido, no podrá exceder el tope monetario máximo establecido.

54.4. Cuando la institución educativa o cualquier otra organización proporcione al becario de la OEA alguna de las prestaciones cubiertas en su totalidad por la beca de la OEA, el monto asignado se reducirá en la cantidad correspondiente.

54.4.1 A esos efectos, el becario tiene la obligación de informar a la Secretaría General que recibe esos beneficios. En caso que el becario omita o falsee dicha información, se le podrá cancelar la beca.

54.5. Los montos de las becas de la OEA no compensarán a los becarios por los salarios u honorarios que dejen de percibir durante el tiempo cubierto por la beca, ni cubrirán el costo de mantener a su familia.

54.6. Las becas de la OEA cubrirán únicamente los costos que son requisitos específicos del programa o curso de estudios aprobado para el becario de la OEA.

Artículo 55

55.1 Los becarios de la OEA se comprometerán a cumplir con las obligaciones que les impone el contrato que suscriba con la OEA y que les señala el Instructivo para los Becarios de la OEA. El contrato o contratos que celebre el becario de la OEA con la Secretaría General deberán definir las obligaciones del becario, las excepciones y sanciones, incluidas las circunstancias bajo las cuales se puede exigir al becario la devolución del gasto total o parcial en que haya incurrido la OEA en relación con su beca.

Artículo 56

56.1 La obligación del beneficiario de una beca de estudios académicos o de estudios técnicos de la OEA de volver al país patrocinador se regirá por las siguientes condiciones:

- a. Los becarios están obligados a volver para residir en el país patrocinador por un período de no menos de 24 meses, pero podrán cumplir ese requisito trabajando al servicio del país patrocinador en el exterior o prestando funciones en un organismo internacional, con el consentimiento por escrito del Estado Miembro patrocinador.
- b. Los becarios deben regresar a sus países patrocinadores dentro de un período de tres meses a partir de la fecha de terminación de la beca.

- i. La Secretaría General puede postergar la fecha de regreso cuando el becario deba realizar una investigación o recibir capacitación práctica como un requisito para la graduación, y así lo certifique la institución académica patrocinadora.
- ii. La Secretaría General, con el consentimiento expreso por escrito a la Oficina Nacional de Enlace del Estado Miembro patrocinador del becario, puede posponer la fecha de regreso para continuar estudios o investigaciones o recibir capacitación práctica, siempre que dicha capacitación no se ofrezca en el país patrocinador. En este caso, el becario debe iniciar el proceso solicitando aprobación por escrito de la Oficina Nacional de Enlace de su país patrocinador.

Para numerales (i) y (ii) arriba, el becario deberá realizar estudios o recibir capacitación práctica de tiempo completo en el mismo campo de estudio o campos relacionados para el que le haya sido concedida la beca y sin interrupción tras la finalización de la beca de la OEA. La extensión del plazo para regresar a su país patrocinador será solamente por el período necesario para terminar los estudios o la capacitación. Todas estas solicitudes de ampliación del plazo se considerarán caso por caso.

- c. El incumplimiento de la obligación del becario de retornar al país patrocinador le acarreará las sanciones económicas o de otra índole que se establecen en el contrato o contratos suscritos, las que tendrán en cuenta la extensión de ese incumplimiento.

D. Becas para Desarrollo Profesional

Artículo 57

57.1 Las becas para desarrollo profesional tendrán un período de duración acorde al especificado en el anuncio de adjudicación de las becas.

Artículo 58

58.1. Cuando por el número insuficiente de candidatos u otras circunstancias se requiera cancelar las becas para desarrollo profesional relacionadas con un curso, la Secretaría General anunciará oportunamente la cancelación de las becas a los Estados Miembros, a la institución y al país patrocinador del curso.

Artículo 59

59.1. En el caso de las becas para desarrollo profesional, normalmente la contribución de la OEA se limita al pago del costo de los pasajes internacionales de los becarios. No se suministran medios para sufragar los gastos terminales ni en tránsito. Podrán concederse viáticos, por el monto que establezca la Secretaría General, para cubrir gastos de alimentos, alojamiento y otros gastos pertinentes para la participación en seminarios, talleres o conferencias organizados total o parcialmente por la Secretaría General.

Capítulo VII

PROCESO DE SEGUIMIENTO

Artículo 60

60.1. La Secretaría General llevará a cabo evaluaciones periódicas de la eficacia del programa de becas y capacitación, para lo cual se establecerá un sistema de evaluación de los programas. Como parte del proceso, la Secretaría General realizará consultas periódicas con las autoridades correspondientes de los Estados Miembros de la OEA para evaluar el impacto de los programas de becas sobre las prioridades de desarrollo, programas y proyectos del país patrocinador, las instituciones en que trabajen los becarios a su regreso y la trayectoria profesional de los becarios de la OEA.

60.2. La Secretaría General presentará anualmente al CIDI un informe comprensivo sobre todos los aspectos relevantes del funcionamiento y eficacia del Programa de Becas y Capacitación incluyendo un análisis de impacto y recomendaciones de políticas y estrategias para mejorar su eficacia.

60.3. La Secretaría General mantendrá un registro de todas las personas que hayan recibido becas de la OEA.

Artículo 61

61.1. A efectos de asegurar la calidad de los cursos seleccionados para becas para desarrollo profesional, la Secretaría General verificará, en consulta permanente con los Estados Miembros de la OEA, la calidad de las instituciones que ofrecen los cursos de desarrollo profesional y mantendrá una base de datos sobre estas instituciones para ofrecer información a los paneles que asesoran en la selección de cursos y a otros individuos o instituciones interesados.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62

62.1 Los funcionarios de la Secretaría General que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades contenidas en este Manual estarán sujetos a las sanciones disciplinarias establecidas en las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y en el Reglamento de Personal.

Artículo 63

63.1. Este Manual podrá ser modificado por el CIDI según lo estime necesario.

Artículo 64

64.1 Este Manual entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 65

65.1 Este Manual deberá utilizarse en la medida que sea posible para el proceso de selección de becarios para 2007.

Artículo 66

66.1 La Secretaría General presentará a la CEPCIDI, a más tardar el 30 de septiembre de 2007, un plan de trabajo detallado acerca de sus esfuerzos para alcanzar el objetivo del Artículo 11.2. Entre tanto, y hasta alcanzar la capacidad efectiva para la distribución de becas por modalidad conforme a lo establecido en el Artículo 11, la Secretaría General informará semestralmente al CIDI, acerca de los progresos conseguidos.

Artículo 67

67.1 Se establece como fecha límite el 30 de septiembre de 2009 para presentar un informe final por la Secretaria General sobre el cumplimiento de lo establecido con respecto a la distribución entre modalidades de becas.